INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que obliga a trasladar a espacios subterráneos las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica que atraviesen bienes nacionales de uso público.

BOLETÍN Nº 5871-12

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de presentar su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

A una de las sesiones en que se consideró esta iniciativa asistió el Honorable Senador señor Carlos Ignacio Kuschel.

A las sesiones en que vuestra Comisión estudió este asunto concurrieron, especialmente invitados: del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministro, señor Rodrigo Pérez; el asesor, señor José Ramón Ugarte y los abogados asesores, señores Juan Pablo González y Juan Ignacio Correa. Del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton; el Jefe de la División Jurídica, señor Roberto Von Bennewitz; la Jefe de Gabinete, señora Daniela González y el asesor jurídico, señor Andrés Rodríguez. Del Ministerio de Obras Públicas, el Director General de Obras Públicas, señor Fernando Prat; el Director de Vialidad, señor Mario Fernández; el Director de Concesiones, señor Emilio Pellegrini y el Jefe del Departamento de Regulación Vial, señor Horacio Maldonado. De la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el ex Superintendente (S), señor Jack Nahmias y el Jefe de la División Jurídica, señor Sergio Corvalán. De la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Fiscal, señor David Peralta. De la Asociación Chilena de Municipalidades, el Primer Vicepresidente, Alcalde de La Granja, señor Claudio Arriagada; el Concejal de La Reina, Presidente de la Comisión Técnica de Vivienda y Urbanismo, señor José Manuel Palacios y los abogados, señores Marcelo Segura, Malik Mograby y Roberto Delpin. De la Asociación de Empresas Eléctricas A.G., el Director Ejecutivo, señor Rodrigo Castillo y el Director de Estudios, señor Gerardo Barrenechea. De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Verónica de la Paz. De la SEGPRES, el abogado, señor Víctor Mercado. También asistieron los asesores de la Honorable Senadora señora Pérez, señora Rocío Ferrán; del Honorable Senador señor Tuma,

señores Eduardo González y Octavio Díaz, y del Honorable Senador señor Letelier, señor Tomás Monsalve.

Cabe tener presente que esta iniciativa se radicó inicialmente en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. En este órgano técnico se celebraron sendas sesiones los días 8 de julio, 5 y 19 de agosto de 2008, siendo escuchadas las siguientes personas y entidades: del Ministerio de Bienes Nacionales, la ex Ministra, señora Romy Schmidt; el ex Subsecretario, señor Neftalí Carabantes y la ex asesora legislativa, señora Pilar Vives. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: la ex asesora de la ex Ministra, abogado, señora Jeannette Tapia. De la Subsecretaría de Telecomunicaciones: el ex Subsecretario (S), señor Guillermo de la Jara, y el ex Jefe de la División Política Regulatoria y Estudios, señor Cristian Núñez.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: el ex Director Jurídico, señor Claudio Radonich.

De la Ilustre Municipalidad de las Condes, el Alcalde, señor Francisco de la Maza. De la Ilustre Municipalidad de Santiago, la Ingeniero Eléctrico de la Dirección de Obras, señora Ana Patricia Rubio. De la Ilustre Municipalidad de Providencia, el Director Jurídico, señor Cristian Espejo y el Director del Área de Servicios, señor Fernando Flores. De la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, el ex Jefe de Inversiones SERPLAC, señor Víctor Machuca.

Posteriormente, con fecha 3 de agosto de 2010, y por acuerdo de la Sala, la iniciativa fue enviada a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene por objeto prescribir la obligación respecto de las empresas de líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, para que trasladen el cableado que atraviese bienes nacionales de uso público a espacios subterráneos, en un plazo de 2 años, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

- - -

Para el debido estudio de esta iniciativa se han tenido a la vista, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto con fuerza de ley Nº 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

- Ley N° 19.940, que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos (Ley Corta I).

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

- Decreto con fuerza de ley N° 385, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.

- Decreto supremo N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios.

- Decreto con fuerza de ley N° 850, de 1999, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15. 840 y del decreto con fuerza de ley 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El autor de la Moción señala que el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, que regula las concesiones, servidumbres y todo tipo de autorización respecto de los Servicios Eléctricos, ha establecido una serie de beneficios para las empresas de servicios eléctricos.

Sin embargo, acota, dicha normativa no contempla ninguna obligación o contraprestación para las empresas por la utilización de bienes nacionales de uso público, en circunstancias que el Código Civil define a los bienes nacionales de uso público como aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda y, además, su uso corresponde a todos los habitantes de la nación.

Destaca que la constante instalación de postes y extensiones de sistemas de cables afecta considerablemente la calidad de vida de los habitantes de los grandes centros urbanos, debido a la incomodidad que genera la falta de mantenimiento y al peligro que representan para las personas.

El autor expresa que es necesario disponer un mecanismo efectivo para que todas las empresas que utilizan sistemas de postes y redes de cables, dentro de un plazo razonable y a su propio costo, trasladen toda la infraestructura eléctrica a espacios subterráneos, con el objeto de evitar los inconvenientes relatados precedentemente. Además, propone establecer una sanción para las empresas que no cumplan con dicho cometido y que continúen ocupando ininterrumpidamente bienes nacionales de uso público, como calles y plazas, independientemente de la función que realicen o el giro asignado. Lo anterior, porque explotan un servicio que les otorga grandes utilidades, usando bienes cuyo dominio pertenece al Estado y su uso a todos los habitantes de la República, sin cancelar por ello ningún valor.

Explica que al imponer esta obligación a las empresas que generan utilidades ocupando calles y plazas con la instalación de postes y extensiones de cables, se está instaurando un sistema equitativo para todo tipo de compañías y respecto de cualquier habitante del país, en el sentido de prescribir ciertas obligaciones para aquellos que utilicen bienes ajenos para el desarrollo de una actividad, como el transporte de energía eléctrica.

Connota que la idea matriz de este proyecto de ley es establecer que en las ciudades de más de 50.000 habitantes las empresas que tienen sistemas de postes y redes de cable deben trasladarlos a espacios subterráneos, dentro de un plazo de dos años, a contar de la fecha de publicación de la ley. Añade que las empresas que no cumplan con tal obligación serán sancionadas, y que los fondos recaudados irán en beneficio de las arcas municipales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general, los diversos invitados expusieron sus puntos de vista respecto de la iniciativa en estudio. Todos los documentos recibidos y acompañados por ellos fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El señor asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Juan Pablo González, indicó que la Cartera que representa comparte el propósito del proyecto de ley; no obstante, enunció algunas observaciones, que apuntan a perfeccionar su contenido.

Acotó, en primer término, que existe una falta de correspondencia entre los fundamentos de la Moción y el articulado del proyecto. Efectivamente, dentro de los argumentos que propician la idea de legislar, se señala la necesidad de establecer un mecanismo efectivo para que todas las empresas trasladen los postes y sistemas de cables ubicados en bienes nacionales de uso público a espacios subterráneos; sin embargo, el artículo segundo de la iniciativa dispone tal obligación solamente para las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica, omitiendo referirse a otras compañías que utilizan redes de cables para la distribución de sus servicios.

Por otra parte, sostuvo que las normas tampoco señalan la envergadura o el tamaño de las ciudades a las que les será aplicable esta regulación, en circunstancias que los fundamentos indican que solo afectará a las localidades de más de 50.000 habitantes.

Estimó que el plazo de dos años para hacer exigible la obligación de soterramiento del cableado debería ser revisado, toda vez que luego de la entrada en vigencia de la ley Nº 19.940 (Ley Corta I), los servicios de transporte de energía eléctrica son regulados y sus tarifas determinadas conforme al Título III, introducido por dicha ley en la Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica. Por esta razón, aconsejó consultar sobre el proyecto de ley a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Propuso, asimismo, una mayor discusión de la iniciativa antes de someterla a votación.

El señor ex Superintendente de Electricidad y Combustibles (S), manifestó que el proyecto de ley está bien inspirado al intentar solucionar el problema histórico del uso gratuito de bienes nacionales

de uso público. Llamó a tener presente la idea que tuvo el legislador al momento de establecer el régimen de concesión de servicios públicos, que fue permitir la cesión a terceros para que otorguen un servicio público que le correspondía al Estado. Acotó que este principio está contemplado en el artículo 16 del D.F.L N° 4, del 2006, (Ley General de Servicios Eléctricos) que dispone que “Las concesiones de servicio público de distribución otorgan el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión.”.

Aclaró que la gratuidad no está declarada de manera expresa en dicho texto normativo; no obstante, la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes que “la utilización de tales bienes debe entenderse de carácter gratuito, por cuanto el legislador no ha previsto norma que contemple el pago de alguna contraprestación al respecto.”.

Asimismo, efectuó algunas observaciones específicas al proyecto de ley; entre ellas, enfatizó que la concesión es un derecho ya reconocido a varias empresas, que prestan servicios usando este tipo de bienes. En consecuencia, para evitar que una norma pueda ser declarada inconstitucional por su posible carácter expropiatorio, recomendó establecer que la obligatoriedad de la iniciativa rija a futuro, esto es, para las nuevas concesiones.

Hizo notar que en la solicitud de concesión, según lo disponen los artículos 19, letra d) (en materia de concesión provisional) y 25, letra e), (tratándose de concesiones definitivas), de la Ley General de Servicios Eléctricos, el peticionario debe indicar los bienes nacionales de uso público que serán afectados por los respectivos proyectos.

Indicó que la regulación debiese estar ubicada en otro título, específicamente en el IV, relativo a la explotación de los Servicios Eléctricos y del Suministro. Explicó que el artículo 124 del texto legal referido dispone que los alcaldes tienen la facultad para decretar la canalización subterránea de las líneas de distribución existentes de energía eléctrica.

En este caso, acotó, el concesionario podrá exigir a la municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, cuya tasación podrá ser reclamada ante la Superintendencia. La ejecución del decreto que ordena dicha canalización quedará subordinada a la entrega del aporte (en la actualidad, las Municipalidades de Las Condes, de Vitacura y de Viña del Mar, entre otras, han ejercido esta prerrogativa asumiendo los costos de lo decretado). El proyecto de ley en estudio, añadió, apunta a la modificación de los artículos 50 y 54, lo que en su opinión no sería correcto.

Destacó el eventual impacto tarifario que podría originar una medida de esta naturaleza, por cuanto las inversiones realizadas por las empresas forman parte de su activo, conforme al cual se calcula la tarifa. Manifestó que el proyecto de ley modifica las atribuciones y derechos que poseen las compañías para el uso de bienes nacionales de uso público, aspecto que incide directamente en la tarificación del servicio, ya que significaría un aumento de gastos previstos para su prestación, que implicaría aumentar los valores a los usuarios.

Reiteró que existe jurisprudencia de la Contraloría General de la República que establece la gratuidad que tienen estas empresas por el uso de los bienes nacionales de uso público.

Finalmente, hizo presente que la retroactividad del proyecto de ley supone un costo elevado por la ejecución de obras para dar cumplimiento a la obligación de soterrar.

El señor Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. señaló que la Entidad apoya el objetivo del proyecto de ley, toda vez que es necesario mejorar el actual tendido de las redes eléctricas porque representan un problema urbanístico y de seguridad para la población. Añadió que en muchas ocasiones esta situación de enjambres de cables es originada por redes de compañías de otro tipo de servicios, diversos al eléctrico.

Recordó que las empresas eléctricas tienen derecho a usar los postes en virtud de la actual legislación que regula las concesiones de esta naturaleza.

Expresó que existen dos iniciativas en actual tramitación que regulan la misma materia: el proyecto de ley en estudio (Boletín N° 5.871-12), y la Moción contenida en el Boletín N° 6751-15, que establece el soterramiento de líneas aéreas en los casos que indica, radicada actualmente en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados.

La primera, explicó, se refiere únicamente a las redes eléctricas que utilizan los bienes nacionales de uso público, que además propone sancionar su uso mediante el soterramiento obligatorio en un lapso de dos años, y multa a beneficio municipal en caso de incumplimiento.

Indicó que la segunda Moción incorpora a las redes de telecomunicaciones y eléctricas, estableciendo un plazo de seis años para su traslado bajo tierra.

Hizo presente que la experiencia internacional ha demostrado que el proceso de soterramiento debe tener una aplicación gradual, considerando los tiempos involucrados y los altos costos de la inversión comprometida.

Destacó que el valor de instalación de las redes subterráneas es 10 veces más caro que el de las aéreas. Agregó que las VNR (Valor Neto de Recuperación) actuales de la industria ascienden a US$ 4.000 millones, y que US$ 30.000 millones sería el costo aproximado del soterramiento propuesto en la iniciativa.

Mencionó que es importante evaluar la prioridad de este proyecto de ley, considerando la elevada inversión, equivalente, por ejemplo, a tres reconstrucciones por el terremoto de 2010; a diez veces lo recaudado en cinco años por el Royalty Minero; a la construcción de doscientos hospitales, o a un millón de viviendas sociales

Destacó que el espacio aéreo es utilizado por múltiples servicios del sector de telecomunicaciones: empresas de telefonía, de televisión por cable y de redes de datos; y del sector eléctrico: concesionarios de distribución eléctrica, alumbrado municipal, red pública domiciliaria, red de transporte colectivo y semáforos. Concluyó que existen diversos mercados que se verían afectados por la iniciativa.

En cuanto a la remuneración de la inversión, expresó que el modelo de negocios de la industria eléctrica de distribución contempla un retorno de la inversión de 30 años; por ello, acotó, el acto de soterramiento debe incorporar el pago por la inversión remanente de los elementos que no han cumplido su vida útil.

Puso de relieve que se trata de proyectos de alta inversión a largo plazo, imposibles de concretar en dos o seis años, como lo proponen las iniciativas de ley parlamentarias antes referidas.

Enfatizó que se debe apuntar al diseño de un sistema de gestión urbana con un modelo sustentable y sostenible, con un organismo independiente de administración que coordine a la SEC (para empresas de Gas y Electricidad), SSS (para empresas Sanitarias), SUBTEL (para empresas de Telecomunicaciones), Ministerios de Energía y de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), municipalidades y particulares. Todo ello, con una red de información actualizada y en tiempo real.

Indicó que el proyecto de ley considera únicamente a ciudades de más de 50.000 habitantes, sin incorporar sectores patrimoniales, turísticos, u otros, de menor población.

Informó que el soterramiento de empalmes y acometidas de propiedad de los clientes se dificultará si no se cuenta con la aprobación y el financiamiento necesarios. Si es con cargo a la empresa, dijo, el cliente debe aceptar un cobro de unas diez veces el costo de arriendo del empalme actual. Agregó que los postes igualmente son indispensables para el alumbrado público, y que los municipios, en general, no poseen estos activos, sino que usufructúan de las empresas distribuidoras.

Sostuvo que las empresas eléctricas estiman que el proyecto de ley debe contener reglas del juego claras en materia de soterramiento para todas las compañías involucradas.

Además, agregó, se debe considerar las inversiones remanentes que posean las empresas. Estimó que el plazo contemplado en la iniciativa es cuestionable, ya que el proceso propuesto implica la coordinación entre compañías y altos costos de inversión, lo que no podría ser financiado en forma inmediata por ellas.

En cuanto al incremento de tarifas, indicó que el costo de la red subterránea v/s la aérea es al menos tres veces de diferencia en la cuenta final, y que se reflejará en las tarifas. Propuso la administración del subsuelo por un organismo independiente, que coordine los múltiples intereses comprometidos en su uso.

Anunció que la Asociación está disponible para trabajar y perfeccionar el proyecto de ley, sobre la base de acuerdos para fijar la gradualidad en su aplicación y un financiamiento adecuado.

Concluyó señalando que se debe tener presente que las obras destinadas al soterramiento de cables implicarán un alza tarifaria para todo el sector concesionado -constituido por un área geográfica extensa-, de manera que la medida afectará a todos sus habitantes, independientemente de que vivan o no en una ciudad de más de 50.000 habitantes, como lo propone la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Pérez manifestó estar de acuerdo con el objetivo del proyecto de ley, considerando los problemas de seguridad y de estética provocados por las redes de cables.

Propuso plazos superiores a los contemplados en la iniciativa para dar cumplimiento a este cometido, debido a la importancia de las obras y a las inversiones requeridas. Además, sugirió efectuar una campaña publicitaria sobre el particular, para poner en conocimiento de los clientes las bondades del nuevo sistema.

También opinó que los costos de los trabajos deberían ser asumidos por las respectivas empresas. Finalmente, enfatizó que la idea de legislar contenida en la iniciativa requiere de un conjunto de modificaciones a otros cuerpos normativos relacionados.

El abogado asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Juan Pablo González, informó que esta Secretaría de Estado contrató un estudio sobre “Soterramiento de Redes Abiertas”, que aportará información para respaldar cambios legales, reglamentarios o de programas públicos que tengan por objeto el soterramiento de cables.

El Honorable Senador señor Letelier puso de relieve que, en general, las opiniones vertidas por Sus Señorías y por los invitados apuntan a apoyar la iniciativa en estudio. Consultó quién es el propietario de los postes, puesto que las empresas de distribución eléctricas no pagan por el uso de estas instalaciones.

Llamó a avanzar en esta materia, recomendando, por ejemplo, que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo defina que los nuevos conjuntos habitacionales de viviendas sociales contemplen el soterramiento de cables y, además, aconsejó aclarar si las empresas eléctricas deben o no cancelar por el uso de poliductos a los municipios.

El señor ex Superintendente de Electricidad y Combustibles (S) informó que el Organismo no posee atribuciones legales para instruir a las empresas eléctricas y de telecomunicaciones en orden a que entierren su red de cables.

Aconsejó otorgar facultades a algún organismo, como la Subsecretaría de Telecomunicaciones o a la SEC, para que ejecute y coordine este tipo de regulaciones.

Enfatizó que cualquier obra que implique soterrar cables modificará la estructura de costos, incidiendo directamente en un alza de tarifas para los usuarios. Añadió que trasladar el cableado eléctrico de la parte aérea a una bajo tierra implica elevar el costo en 5 ó 6 veces. No obstante, dijo, tiene la ventaja de requerir menos mantenimiento y de estar recubierto ante cualquier agente externo. Asimismo, registra un menor índice de pérdidas o robos; disminuye el costo de manutención y evita las conexiones fraudulentas.

El Honorable Senador señor Letelier consultó quién es la autoridad encargada de autorizar la instalación de los postes del tendido eléctrico.

El señor ex Superintendente de Electricidad y Combustibles (S) explicó que una vez que se otorga la concesión de un servicio público, la empresa tiene la obligación de entregarlo dentro del área concesionada, entendiéndose comprendida la facultad de usar el tendido eléctrico ya existente.

Agregó que la legislación que regula los servicios adicionales de las empresas eléctricas contempla el uso de los postes, resaltando que no está sujeto a la fiscalización de la SEC.

Explicó que las empresas eléctricas al presentar un proyecto de urbanización a la municipalidad, efectúan una declaración de obra nueva que contiene un tope del mínimo de costos de las tecnologías disponibles. Por ello, la compañía hará la declaración de cables aéreos, ya que son más económicos, independientemente de si con posterioridad lo hace por la vía subterránea.

El señor Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. indicó que el problema más complejo para las compañías del rubro es el aumento de las tarifas de los usuarios. Planteó una serie de interrogantes que se presentarían al aplicar el proyecto de ley: quién asumirá el costo del soterramiento; cómo se resolverá el problema de las externalidades, y quiénes serán los beneficiados o perjudicados por éstas.

Recordó que la forma de fijar las tarifas por los servicios está basada siempre en el mínimo costo de inversión y de operación.

Advirtió que en este ámbito se debe diferenciar algunas situaciones: primero, la forma de resolver los enjambres de cables en el corto plazo; para lo cual propuso instaurar una mesa de diálogo y de trabajo con las autoridades ligadas al tema, y la diferenciación entre los casos recientes y los antiguos, ya que un sistema tarifario confuso genera desconfianza. Respecto de las nuevas situaciones, expresó que es probable avanzar en el soterramiento en algunas zonas que posean ciertas características. En cuanto a las instalaciones ya existentes, solicitó un plazo extendido para efectuar el soterramiento con un criterio de aportes mixtos.

El abogado asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Juan Pablo González, expresó que la Cartera revisará la legislación existente sobre la materia y que además consultará el estado de avance del estudio sobre “Soterramiento de Redes Abiertas”, encargado por

dicha Repartición. Enfatizó que en este tipo de materias es necesario generar incentivos para efectuar las obras necesarias, tal como se ha hecho con los pavimentos participativos.

El señor ex Superintendente de Electricidad y Combustibles (S) aclaró que las empresas eléctricas que obtienen una concesión no tienen contemplado pagar un costo por el uso de bienes nacionales de uso público, ya que la concesión trae aparejado el derecho a uso de los mismos; sin embargo, el municipio debe otorgar permisos para que las empresas efectúen trabajos en espacios públicos, mientras realizan las obras de instalación.

Destacó que la concesión del servicio la otorga la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en tanto que la concesión por el uso de suelo o subsuelo la concede la municipalidad respectiva.

El Honorable Senador señor Letelier consultó si es posible obligar por ley a una empresa concesionaria de un servicio para que efectúe el tendido de cables por la vía subterránea, ya que la compañía tiene derecho a utilizar gratuitamente los bienes nacionales de uso público, sin que se especifique la manera de otorgar dicho servicio.

El señor Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. contestó que las empresas están obligadas a prestar el servicio dentro del área concesionada, para lo cual se entregan garantías, como el uso de los bienes nacionales de uso público. Acotó que se podría obligar a la empresa a soterrar los cables, pero se presentaría el problema de determinar quién asumirá los costos correspondientes, y qué sucederá con la propiedad de las obras ejecutadas a futuro.

Manifestó que podría ocurrir que un municipio declare una zona de soterramiento de cables y la empresa concesionaria realice las obras a su costo, pero ella pasará a ser la dueña de las instalaciones con posterioridad. Indicó que las empresas estarían dispuestas a efectuar esta inversión, siempre que sea bien remunerada.

Por su parte, la Biblioteca del Congreso Nacional hizo entrega a la Comisión de un estudio denominado “Soterramiento de Redes”, referido a las características de las urbanizaciones desde el punto de vista normativo y al análisis de los mecanismos para promover el soterramiento de redes.

El Honorable Senador señor Pérez Varela destacó que en la ciudad de Los Ángeles, a un alto costo, se han realizado obras de remozamiento en el sector céntrico que contemplan el hundimiento de las redes eléctricas.

En una sesión posterior, e**l abogado asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Juan Pablo González,** entregó a la Comisión un estudio sobre “Efectos del Soterramiento del Cableado Eléctrico en el Valor de los Inmuebles”, realizado por la Consultora GPS, que se anexa al informe.

Explicó que dicho informe efectúa un diagnóstico de la situación actual sobre redes y cables, conjuntamente con un análisis de la legislación vigente, y una propuesta de una política de soterramiento y de un anteproyecto de ley.

Hizo presente que el soterramiento de redes ha tenido experiencias exitosas dentro de la legislación comparada por la utilización del mecanismo de la concesión, situación que debería contar con la intervención del Ministerio de Obras Públicas.

El Honorable Senador señor Pérez Varela resaltó que ciertas entidades, como el SERVIU, el Ministerio de Obras Públicas y las municipalidades, de acuerdo a sus competencias y facultades, y dentro de su territorio respectivo, deberían otorgar las concesiones correspondientes para soterrar.

El Honorable Senador señor Sabag manifestó su opinión favorable en cuanto a concesionar el paso de cables bajo tierra por un poliducto único. Sin embargo, planteó que esta situación generará algunas interrogantes como, por ejemplo, si serán las empresas o los usuarios los que asumirán los costos de las obras. Tratándose de proyectos de conjuntos de viviendas sociales, fue partidario de que el costo de la inversión sea incluido en el subsidio respectivo.

El Honorable Senador señor Tuma precisó que existe absoluto consenso en la necesidad de instalar bajo tierra las redes y cables de distribución de servicios, por motivos de seguridad y de contaminación visual y urbanística de una localidad.

En el caso de las viviendas sociales, Su Señoría propuso que fuera el propio MINVU quien, por la vía administrativa, adopte las resoluciones permitentes para establecer el sistema de cableado subterráneo para proyectos habitacionales subsidiados, lo que podría concretarse en un breve plazo.

El Honorable Senador señor Pérez Varela concluyó que existe voluntad de todos los actores para soterrar los cables, pero subrayó que el problema está en el valor de la inversión. Recalcó que lo fundamental es transparentar el costo de las obras respectivas, ya que en la actualidad no existe claridad sobre el particular. Apoyó la propuesta del

Honorable Senador señor Tuma, en cuanto a disponer el soterramiento de redes para los conjuntos de viviendas sociales.

El señor ex Superintendente de Electricidad y Combustibles (S) explicó que las líneas de transporte y de distribución de servicios tienen un costo de soterramiento diverso. Actualmente existe una tarifa para incorporar un cable a la red aérea, pero ningún organismo posee la facultad o tiene la obligación de ordenar el retiro dicha instalación. Recordó un caso ocurrido en la comuna de Maipú, donde 10 postes quedaron en medio de la nueva vía, pero ninguna autoridad tenía el deber de retirarlos.

Indicó que la exigencia de redes bajo tierra debería imponerse a los nuevos proyectos, en tanto que para los ya existentes, propuso definir la responsabilidad de las instalaciones de redes de corrientes débiles, lo cual podría ser resuelto en una mesa de diálogo con los actores involucrados, a fin de determinar cuál será el organismo encargado y el responsable de estas construcciones.

El Honorable Senador señor Sabag compartió la proposición de establecer esta obligación para las nuevas instalaciones, y analizar de qué manera se podría solucionar el problema de las redes aéreas ya existentes.

Acotó que lo más recomendable sería concesionar el servicio de transporte de cables mediante un poliducto único en el que todas las empresas usuarias cancelaran una tarifa por el uso de esta vía.

El Honorable Senador señor Tuma sugirió la idea de un monopolio natural de un poliducto único de transporte de redes, concesionado mediante una licitación. Expresó que se debe analizar un mecanismo que no origine mayores traumas para las empresas que deberán soterrar sus instalaciones y tampoco para los usuarios; para ello, acotó, el Estado debería crear las condiciones necesarias.

El señor Director de Estudios de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. consideró valiosa la propuesta del poliducto subterráneo, destacando que uno de los costos del soterramiento consiste en hacer la excavación correspondiente. En algunos casos, expresó, se ha encontrado roca sólida, hecho que eleva los costos y aumenta los plazos de entrega de las obras. Además, razonó, se debe considerar que cada cable es distinto dependiendo del servicio de que se trate, y que en el aire los cables van separados por una cierta distancia y bajo tierra en un poliducto deberán ir más juntos. Llamó a tener presente estas y otras consideraciones, como las concesiones mineras, para una mejor resolución de esta materia.

En una sesión posterior, la Biblioteca del Congreso Nacional entregó a la Comisión dos estudios realizados, uno sobre

“Instrumentos de Financiamiento Urbano”, y el otro acerca de la “Regulación de Impactos Urbanos de Sistemas de Distribución de Electricidad y Telecomunicaciones”, los cuales se adjuntan como anexos al presente informe.

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones indicó que en la actualidad la gran mayoría de las instalaciones de telecomunicaciones utilizan postaciones pertenecientes a las empresas distribuidoras de electricidad, pagándoles un canon anual por su uso.

Explicó que el soterramiento de redes trae grandes beneficios desde la perspectiva urbanística; por eso las principales urbes de Europa han adoptado este sistema, pese a que tiene un costo asociado que en ocasiones resulta prohibitivo, al requerir inversiones en obras civiles que sobrepasan con creces el valor de las instalaciones aéreas.

Acotó que si se llegase a imponer la obligación para las empresas de soterrar sus redes, los costos de inversión técnica podrían aumentar significativamente en comparación con los de la red aérea, provocando un aumento tarifario.

Advirtió que si el deber de soterrar recae en las empresas distribuidoras de electricidad, las de telecomunicaciones también deberán pagar por el uso de estas canalizaciones de la misma manera como lo hacen con los postes, es decir, mediante el pago de un canon anual, el que sin lugar a dudas, en función del modelo de tarificación, podría sobrepasar su valor actual.

Propuso analizar -con los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas, municipalidades y la Subsecretaría de Telecomunicaciones-, la alternativa de incluir en esta iniciativa la figura concesionada de los “operadores de infraestructura”, cuyo despliegue en el país tuvo como punto de partida la ley N° 20.444, que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.

Enfatizó que la Subsecretaría se encuentra abierta a estudiar la posibilidad de que en todas las licitaciones para la construcción de nuevas obras de vialidad, se ofrezca a los operadores de infraestructura la alternativa de construir en forma paralela un poliducto. En el fondo, aclaró, se trata de externalizar un alto costo permitiéndoles cobrar a dichos operadores por el arriendo de sus ductos.

Señaló que en el caso de los tendidos eléctricos ya existentes se podría licitar la construcción de poliductos subterráneos, facultando a los operadores de infraestructura a cobrar por el traslado y posterior arriendo de estas obras.

Resaltó que los tendidos abandonados o en desuso que no han sido retirados por las compañías debido al alto costo que ello implica, no gozan del derecho de servidumbre que establece la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que se les ha otorgado el tratamiento de escombros.

Informó que en la ciudad de Concepción el 50% de los cables posteados están en desuso debido a que la telefonía celular está reemplazando a la fija. El municipio, ante la negativa de las empresas para efectuar su remoción, los consideró escombros, procediendo a su retiro con cargo a las compañías.

Manifestó que si bien el proyecto de ley en estudio tiene por objeto establecer el soterramiento de redes en un plazo corto -de dos años-, las municipalidades ya cuentan con la facultad de ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución eléctrica, en virtud del artículo 124 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Puso de relieve que es necesario hacer una distinción en la iniciativa legal -en cuanto a los sectores a los que se les exigirá el cableado subterráneo-, priorizando las zonas residenciales, turísticas o de importancia estética o histórica por sobre las industriales.

Enfatizó que el mecanismo de los operadores de infraestructura debe ser incentivado buscando fórmulas que no faciliten las instalaciones de redes aéreas. En este contexto, propuso que las municipalidades se constituyan en este tipo de organismos, o bien, como socias de las compañías dedicadas a esos fines.

Aclaró que las redes de corrientes altas y débiles, (cables eléctricos y de telecomunicaciones) pueden compartir un mismo ducto.

Explicó que existe un acuerdo entre los países latinoamericanos destinado a integrar la fibra óptica, en virtud del cual los Estados miembros se han obligado a informar sobre sus inversiones en infraestructura (calles, caminos, torres de alta tensión, etc.), con el objeto de otorgar todas las facilidades a los operadores de infraestructura para que efectúen sus instalaciones. Indicó que la implementación de este acuerdo necesitará la dictación de un proyecto de ley.

Por su parte, el señor Fiscal de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, informó que las empresas del rubro tienen derecho a instalar su infraestructura en bienes nacionales de uso público a título gratuito, esto es, sin pagar tributos municipales, siempre que no alteren en forma permanente su naturaleza y finalidad. Añadió que el beneficio legal es una excepción a la Ley de Rentas Municipales, que faculta a esas corporaciones a cobrar por el uso de estos bienes.

Recordó que la Contraloría General de la República ha dictaminado que el beneficio o exención comprende la instalación y la reposición de ese tipo de obras, así como también la ocupación transitoria, con maquinaria o escombros, de bienes nacionales de uso público producto de estos trabajos.

También se ha establecido que el mencionado beneficio no exime del pago de permisos municipales que se cobren por concepto de rotura y de reposición de pavimentos necesarios para dichas instalaciones. Este cobro de derechos se refleja en las tarifas de servicios sanitarios como costos indispensables para la reposición de la infraestructura de la empresa modelo.

Informó que el artículo 9° bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el D.F.L N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, dispone que “Las concesiones para establecer, construir y explotar servicios públicos destinados a producir agua potable, distribuir agua potable, recolectar aguas servidas, y disponer aguas servidas, otorgan derecho a usar, a título gratuito, bienes nacionales de uso público para instalar infraestructura sanitaria, en las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades cuando estas instalaciones pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los trabajos de exploración que requieran autorización y que sean autorizados por la Dirección General de Aguas para la captación de aguas subterráneas y se considerarán también obras de infraestructura sanitaria, cuando ellos sean claramente identificables con una obra de aprovechamiento para el servicio público sanitario.

En caso que la conexión de una instalación domiciliaria de alcantarillado a una red de recolección para permitir el desagüe gravitacional, obligue a atravesar el predio de otro propietario, se constituirá una servidumbre legal de alcantarillado domiciliario.

El largo y ancho de la faja de terreno sujeta a servidumbre, corresponderá a la factibilidad técnica del proyecto de conexión otorgada por el prestador, obligándose el interesado a indemnizar los perjuicios.”.

Sostuvo que, además, dicho precepto condiciona el ejercicio de este derecho de uso a que la construcción o instalación de infraestructura no altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de los bienes nacionales de uso público que se ocupan.

Finalmente, explicó que el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios, D.S N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, añade que el derecho a usar a título gratuito los bienes nacionales de uso público para instalar infraestructura sanitaria se aplica “sea que la ejecute directamente la concesionaria o los urbanizadores o contratistas con factibilidad de aquélla, y siempre que no se altere en forma permanente la naturaleza o finalidad de esos bienes.”. Agrega que “En el evento que las instalaciones de dicha infraestructura pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público, los trabajos se desarrollarán considerando las medidas dispuestas por las respectivas municipalidades para disminuir los inconvenientes que la construcción o instalación de obras pueda ocasionar al uso común de esos bienes, sin que tales condiciones puedan alterar el carácter gratuito del uso de esos bienes.”.

Destacó que a instancias de las propias municipalidades, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha precisado que esta gratuidad sólo comprende el uso de los bienes nacionales de uso público para construir e instalar infraestructura sanitaria, lo que incluye también su ocupación transitoria con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos.

Añadió que esta gratuidad no exime a la sanitaria concesionaria del pago de derechos por rotura y remoción de pavimentos en bienes nacionales de uso público, como tampoco las obras de mera reparación o conservación de infraestructura. Lo anterior, acotó, debido a que la remoción de pavimentos no puede entenderse incorporada al concepto de obra de infraestructura ya que la mera reparación o conservación quedaría excluida de la exención por cuanto el supuesto para que opere dicha liberalidad es que se “instale”, es decir, que se construya, remodele o reponga la instalación existente. Así lo ha manifestado el referido Organismo Fiscalizador en sus dictámenes N° 12.750 y 14.867, entre otros. Advirtió que esta jurisprudencia es obligatoria para la Superintendencia, que debe aplicar esta interpretación en sus actos administrativos, dentro de los que destaca la elaboración de los estudios tarifarios (Ordinarios N°1011/99 y 3515/09).

Expuso que esta distinción es muy relevante porque ha provocado que las tarifas de agua potable y alcantarillado deban considerar un ítem más o menos relevante por concepto de permisos municipales por rotura y reposición de pavimento, dependiendo de la tasa o derechos que cobre cada municipalidad.

Expresó que las empresas han resistido estos cobros por permiso de rotura y reposición acudiendo a los tribunales de justicia. Lamentablemente, precisó, los pronunciamientos judiciales se han manifestado tanto en contra como a favor de la aplicación de los mismos, señalando que

constituyen una excepción a la potestad de las municipalidades para cobrar por el uso de bienes nacionales de uso público, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley de Rentas Municipales, debiendo interpretarse restrictivamente. En consecuencia, concluyó, sigue siendo un tema controvertido en la jurisprudencia judicial.

El Honorable Senador señor Letelier consultó si existe alguna obligación para que las empresas entreguen información sobre sus planos e instalaciones a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ya que a su juicio, no se estaría dando cumplimiento a este deber.

Su Señoría preguntó si es posible transportar por el mismo ducto agua y electricidad.

El representante de la Superintendencia de Servicios Sanitarios contestó que dicha interrogante debe ser respondida por los técnicos competentes.

El señor ex Superintendente de Electricidad y Combustibles (S) explicó que la corriente fuerte no es impedimento para compartir la misma franja con el servicio sanitario, pero no el mismo ducto. Llamó a establecer normas claras de seguridad sobre el particular.

El Honorable Senador señor Tuma opinó que los invitados han enfocado correctamente la situación de las redes subterráneas de cables, proponiendo un operador concesionado que arriende el paso por un poliducto a las diversas empresas de servicio. Para ello, agregó, es necesario asegurar la sustentabilidad de este negocio para las empresas interesadas en su explotación, lo cual, a su juicio, implica establecer la obligación legal de soterrar las redes.

Manifestó que aún no tiene claridad en cuanto a qué organismo sería el más competente para asumir el rol de operador de este sistema, -considerando entre ellos a las municipalidades y a las grandes empresas-, atendiendo la cuantía de la inversión que este tipo de servicio conlleva.

La Honorable Senadora señora Lily Pérez estimó que las municipalidades deberían jugar un rol trascendental en el sistema propuesto, por lo que recomendó invitar a la Asociación Chilena de Municipalidades.

Solicitó al señor Subsecretario de Telecomunicaciones explicar cómo ha funcionado el modelo de los operadores de infraestructura en el proceso de reconstrucción, luego del terremoto de febrero de 2010.

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones indicó que existen cuatro tipo de operadores de infraestructura: el de torres o antenas; el de redes; el de poliductos o de edificios, y el de carrier.

Aconsejó que podrían ser las municipalidades por si mismas, o bien como socias de alguna empresa de inversiones, las que asuman el rol de operadores de infraestructura.

El Honorable Senador señor Sabag hizo presente que en la actualidad las municipalidades pueden concesionar cualquier tipo de servicio, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Honorable Senador señor Letelier consultó si existe algún reglamento de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que regule la altura de las instalaciones de redes por cables. Requirió detalles acerca de si hubo oposición judicial de las empresas eléctricas en la ciudad de Concepción por la calificación de “escombros” del tendido en desuso y, en general, cómo ha funcionado esta interpretación.

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones respondió que existe una norma reglamentaria de la SEC que dispone la altura mínima -3.20metros- que debe existir entre los cables de alta y baja tensión en los postes, que no siempre se cumple.

Añadió que el tratamiento de los cables en desuso como escombro, aplicado en Concepción, se ha implementado sin problemas.

El Honorable Senador señor Tuma consultó cómo la SEC verifica que un cable del tendido eléctrico está en desuso, a lo que el Superintendente de Servicios Eléctricos respondió que esto se detecta cuando el cable está cortado de la caja del poste. Asimismo, agregó que este Organismo posee una normativa que regula la altura relativa a la tensión que deben tener los cables, de 7.50 mt, con el objeto de dar seguridad a las personas, pero que no existe una determinación de la distancia entre un cable y el suelo, lo cual sólo está determinado para el caso de los cruces automovilísticos, de 4.20 mt, por la legislación vial.

Concluyó que podría establecerse esta altura de manera general en algún ordenamiento normativo y fijarse una sanción para el caso de incumplimiento.

El Honorable Senador señor Letelier hizo un llamado a analizar las bases para crear un mecanismo de poliducto concesionado que proponga plazos e incentivos. Asimismo, solicitó identificar las dificultades que implicaría la implementación de este sistema, señalando las

normas que serían necesarias para ello. Finalmente, requirió analizar en el derecho comparado el caso de Canadá, que ha tenido una política exitosa de soterramiento de redes.

En una sesión posterior, **el señor Subsecretario de Telecomunicaciones** reiteró que el exceso de cables posteados produce contaminación visual y es un peligro para la seguridad de las personas. Agregó que dentro de un período aproximado de 10 años estas redes quedarán obsoletas, producto de las nuevas tecnologías para la transmisión de servicios.

Estuvo conteste con el objetivo del proyecto de ley; pero criticó la obligatoriedad impuesta a las empresas para soterrar el cableado. En su reemplazo, sugirió establecer un sistema de incentivos, con una planificación estratégica a largo plazo, con la participación de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas. Añadió que si bien el soterramiento del cableado aéreo representa un alto costo operacional, tiene como contrapartida el ahorro en la mantención de estas instalaciones.

Explicó que el proyecto de ley en estudio no ha considerado una serie de aspectos. Actualmente, acotó, en virtud del artículo 124 de la Ley General de Servicios Eléctricos, las municipalidades tienen la facultad de ordenar a su costo la canalización subterránea de las líneas de distribución, y por otra parte, la gran mayoría de las empresas de telecomunicaciones utilizan postaciones pertenecientes a las compañías distribuidoras de electricidad, pagano por ello un canon anual.

Indicó que el soterramiento de redes conlleva grandes beneficios desde la perspectiva urbanística, pero también tiene un costo asociado a un aumento de tarifas que resulta muchas veces prohibitivo.

Anunció propuestas de solución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, reseñando que suponen una política pública en lo relativo a la promoción del interés de las concesionarias (empresas eléctricas y de telecomunicaciones), en participar en el soterramiento de sus redes.

Planteó algunas interrogantes, como, por ejemplo ¿qué ocurriría con el soterramiento del cableado que no corresponde al tendido eléctrico?; ¿la medida requeriría de una modificación a la Ley General de Telecomunicaciones?; ¿puede imponerse dicha obligación vía ordenanza municipal? y, ¿qué pasará con los cables en desuso?.

Presentó, a modo de solución, tres líneas en las que habría que trabajar para concretar la idea del proyecto de ley en estudio.

En primer término, precisó que algunas medidas administrativas y normativas no requerirían modificaciones legales, como las ordenanzas municipales, ya que mediante decreto alcaldicio se podrían definir “zonas de soterramiento o de canalización obligatoria”, en las que los municipios podrían disponer redes subterráneas, asumiendo el costo de dichas obras.

Señaló que varias comunas de nuestro país han soterrado redes en calles o sectores pequeños, sin incurrir en aumento de las tarifas eléctricas de los usuarios. En estos casos, aclaró, el financiamiento ha provenido de las municipalidades, de las empresas eléctricas y de los aportes del comercio cercano.

Anunció que una segunda medida -que no requeriría modificación normativa- consistiría en promover el cableado subterráneo en áreas consolidadas de las ciudades dentro de los planes reguladores, mediante incentivos de constructibilidad, tal como lo ha hecho, por ejemplo, la Municipalidad de La Reina.

Respecto a las medidas que implicarían una modificación legal, mencionó la adecuación de la Ley General de Telecomunicaciones, para agregar una nueva letra b) al artículo 18, concordante con el artículo 124 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Como segundo eje de solución, se refirió a la situación de los cables en desuso, ya que cerca de un 30% corresponde a redes obsoletas que las compañías no retiran por los costos que significa.

Expresó que de acuerdo al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, cuando existen cables que no cumplen funciones para los servicios prestados, las compañías pierden el derecho a tender esas redes estando obligadas a retirarlos. Esta situación, acotó, se ha materializado en la Municipalidad de Concepción, comuna en la cual la SUBTEL dictó un oficio dirigido a los operadores locales compeliéndolos al retiro de cables fuera de servicio, catalogados como escombros, al no ser parte de la concesión vigente y por no gozar de servidumbre.

Como tercera vía de solución se refirió al conocimiento e implementación de proyectos pilotos que aún se encuentran en etapa de desarrollo, en ciudades como Valdivia y en la comuna de Maipú. Sobre el particular, anunció que sería recomendable conocer sus experiencias y los costos involucrados en la construcción de ductos.

Reiteró la idea de analizar la alternativa de incluir en esta discusión la figura concesional de los “operadores de infraestructura”, previa discusión con los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas, y de las municipalidades.

Explicó que estos operadores son entidades dedicadas exclusivamente a la construcción de infraestructuras, que luego son arrendadas a terceros, para que estos se concentren solamente en la oferta de servicios.

Hizo presente que los referidos operadores podrían jugar un rol fundamental en la implementación del soterramiento, toda vez que serían los llamados a hacer la apertura y la construcción de los ductos, para después arrendar a las empresas de telecomunicaciones y eléctricas sus servicios. En el fondo, aclaró, se trataría de externalizar este alto valor de inversión.

El Honorable Senador señor Tuma preguntó si la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha analizado algún mecanismo de incentivos para que las empresas retiren los cables sin utilización, catalogados como escombros.

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones destacó que el proyecto de ley que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones (Boletín N° 4991-15), estrecha las relaciones de la Subsecretaría con las municipalidades, de manera de transmitirles mejores prácticas de estas políticas públicas.

La citada autoridad ministerial enfatizó que el estímulo para que las empresas instalen sus redes en ductos subterráneos, debe ir acompañado de la prohibición de la postación aérea, ya que si ésta se sigue permitiendo, las empresas la preferirán por su bajo costo.

La Honorable Senadora señora Pérez planteó las siguientes interrogantes: qué incentivos ha analizado el Ejecutivo para que el soterramiento de redes no sea impuesto en forma obligatoria a las empresas; si la SUBTEL visualiza algún riesgo de monopolio en la figura de los operadores de infraestructura y cómo evitarlo y, finalmente, si existe algún estudio del impacto financiero de esta medida en las tarifas pagadas por los usuarios.

Asimismo, resaltó que para que los municipios estén en condiciones de asumir los costos del soterramiento de redes debe existir un saneamiento financiero de los gobiernos locales, ya que, en general, no poseen grandes recursos.

El Honorable Senador señor Sabag llamó a tener en consideración que las redes aéreas quedarán obsoletas en un tiempo más, debido a las nuevas tecnologías de transmisión. Asimismo, expresó que a su juicio lo que se debe implementar es la figura de los operadores de infraestructura, tal como lo recomendó la SUBTEL. Finalmente, connotó que el retiro del cableado aéreo sin uso por parte de las compañías de servicios también reporta ganancias, por el valor del cobre empleado en su fabricación.

Citó el dictamen de la Contraloría General de la República N° 24.875, de 2005, que señala que las empresas concesionarias de telecomunicaciones deben solventar los costos del traslado de las redes, instalaciones y líneas de telecomunicaciones que son de su propiedad o uso, y que se encuentren emplazadas en los postes de empresas eléctricas.

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones indicó que los operadores de infraestructura que entren al negocio estarán sujetos a tarifas reguladas. Añadió que las empresas eléctricas de distribución al igual que otras compañías podrían ingresar a este mercado.

Aclaró que estos operadores tendrían la calidad de concesionarios, sujetos a los deberes y obligaciones prescritos en la Ley General de Servicios Eléctricos.

El señor Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles manifestó estar de acuerdo con el propósito del proyecto de ley; no obstante, advirtió que los mecanismos de solución considerados son insuficientes. Estuvo en desacuerdo con la obligación impuesta a las empresas de soterrar y con las sanciones por su incumplimiento. Asimismo, apoyó la gradualidad en la aplicación de la iniciativa.

Reseñó que los barrios que cuentan con cableado subterráneo poseen tarifas de servicios más caras que aquellos con instalaciones aéreas. Por ende, llamó a tener presente el impacto de este proyecto de ley en las tarifas de los usuarios.

Puntualizó que los operadores de infraestructura también deberán cumplir con ciertos estándares de seguridad, aspecto de gran interés para la Superintendencia, ya que manipularán líneas eléctricas.

Reiteró que el proyecto de ley está bien inspirado, al intentar solucionar el problema histórico del uso gratuito de bienes que pertenecen a todos los chilenos.

Hizo un llamado a recordar que la idea que tuvo el legislador al momento de establecer el actual régimen, fue permitir la cesión a terceros de la prestación de un servicio público que en principio le correspondía al Estado. Explicó que este principio está contenido en el artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos al prescribir que “Las concesiones de servicio público de distribución otorgan el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión.”.

Reiteró que la gratuidad no está declarada de manera expresa en el referido texto legal; sin embargo, la Contraloría General de la República ha señalado en sus fallos que “la utilización de tales bienes debe entenderse de carácter gratuito, por cuanto el legislador no ha previsto norma que contemple el pago de alguna contraprestación al respecto.”.

Efectuó las siguientes observaciones al proyecto de ley:

En cuanto a la retroactividad, manifestó que la concesión es un derecho reconocido para varias empresas que prestan servicios utilizando bienes nacionales de uso público; en consecuencia, y para evitar que una norma pueda ser declarada inconstitucional por su posible carácter expropiatorio, sería recomendable establecer la obligatoriedad hacia el futuro, esto es, para las nuevas concesiones.

En relación a la aplicación de la iniciativa, opinó que una medida como esta impactaría los actuales esquemas tarifarios para los usuarios, por lo que sugirió considerar la gradualidad.

Criticó las sanciones contempladas para quienes no cumplan con el soterramiento dentro del plazo de dos años, ya que desde la perspectiva regulatoria puede ser contraproducente. Ello, aclaró, considerando que la judicialización de la medida podría dilatar su cumplimiento efectivo, con lo cual la ley quedaría inevitablemente entregada a la decisión y a los plazos que dispongan los tribunales.

Finalmente, y reiterando lo expuesto por el Superintendente de Electricidad y Combustibles (S) en una sesión anterior, sugirió ubicar la regulación de esta materia en otro título de la ley, específicamente, en el Título IV, relativo a la Explotación de los Servicios Eléctricos y del Suministro. Afirmó que en el artículo 124 de la Ley General de Servicios Eléctricos se establece que los alcaldes tendrán la facultad para decretar la canalización subterránea de las líneas de distribución existentes de energía eléctrica, caso en el que el concesionario podrá exigir a la municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de la canalización subterránea, cuya tasación podrá ser reclamada ante la

Superintendencia. Añadió que la ejecución del decreto que ordena dicha canalización quedará subordinada a la entrega del aporte reembolsable (en la actualidad las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Viña del Mar han ejercido esta prerrogativa asumiendo los costos respectivos).

El Honorable Senador señor Tuma solicitó a la BCN efectuar un estudio comparado del sistema de soterramiento de redes en otros países.

Por su parte, e**l señor Jefe del Departamento de Regulación del MOP** sostuvo que la iniciativa en estudio es de gran interés para su Cartera, ya que permitiría mejorar el ordenamiento territorial y la planificación espacial, conjuntamente con otorgar una mayor seguridad de las redes que son de su competencia.

Indicó que el proyecto de ley regula las redes que atraviesan bienes nacionales de uso público en ciudades de más de 50.000 habitantes. No obstante, señaló, sería conveniente dejar claramente establecido que esto corresponde sólo a las áreas urbanas de los bienes nacionales de uso público.

Aconsejó aclarar la sanción pecuniaria considerada en la iniciativa, correspondiente al pago anual de una multa de 1.000 a 5.000 UTM que fijará la autoridad, en conformidad al Reglamento que se dicte para tal efecto. Ello, por cuanto si la multa fuera por el total de las redes, a las empresas les convendría pagarla y no efectuar su traslado por los altos montos de inversión. Sugirió que dicha sanción se asocie a segmentos unitarios de territorios (metros, kilómetros de tendidos, etc.), relacionados con la vialidad en la que se encuentren ubicadas las postaciones que incumplan con la normativa. Lo anterior, manifestó, con el propósito de que la obligatoriedad de soterrar que se impone tenga efectividad.

Asimismo, estimó impracticable el plazo de 2 años establecido en el proyecto de ley para trasladar las líneas eléctricas a espacios subterráneos, en atención a los elevados niveles de inversión que significará para las empresas del rubro. Puntualizó que para determinar el plazo se deben considerar los tiempos de planificación y de ejecución de los proyectos y de las obras de soterramiento de las distintas compañías, en la totalidad de la red vial urbana nacional.

Señaló que la iniciativa también debe comprender a las líneas de telecomunicaciones, puesto que la mayoría de las postaciones a nivel nacional cuentan con estas redes. Agregó que si sólo fuese obligatorio trasladar las líneas eléctricas, se corre el riesgo de que el Estado deba financiar el cambio de las de telecomunicaciones, para lograr el retiro de las postaciones. Destacó que una cantidad relevante de redes emplazadas en

calles o en avenidas de las ciudades corresponden a tendidos de telecomunicaciones, sin que necesariamente existan cables eléctricos.

Resaltó que si se considera que esta iniciativa supone una gran inversión para las empresas eléctricas, y que la estimación de costos asociados a redes eléctricas y de telecomunicaciones no es materia de competencia del Ministerio de Obras Públicas, sería recomendable consultar sobre la magnitud de los costos derivados de la aplicación del proyecto de ley al Ministerio de Energía (Superintendencia de Electricidad y Combustibles) y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (Subsecretaría de Telecomunicaciones).

Finalmente, señaló que la iniciativa legal prescribe la obligación para las empresas eléctricas de trasladar sus redes a espacios subterráneos, norma que será aplicable a las líneas de transporte y de distribución de energía eléctrica que “atraviesen” bienes nacionales de uso público. Expresó que utilizar este concepto podría llevar a una interpretación errónea, al considerar sólo tendidos que atraviesan -de manera transversal las vías (calles, avenidas o caminos)-, en circunstancias de que la iniciativa se refiere tanto a tendidos que las atraviesen, como a los que se emplazan de manera paralela a éstas.

El señor Director General de Obras Públicas destacó que incluso los países desarrollados no soterran la totalidad de las redes posteadas, debido al alto costo de inversión. Citó como ejemplo a las ciudades de Los Ángeles, de Nueva York y de Madrid, y añadió que en el caso de nuestro país, la Municipalidad de Lo Barnechea no pudo soterrar en la calle Los Trapenses, debido valor de las obras correspondientes.

Aconsejó fijar áreas para el soterramiento, ya que en definitiva el costo de la inversión deberá ser pagado por los usuarios del servicio. Manifestó que una alternativa puede ser determinar zonas de las ciudades en las serán aplicables estas disposiciones, como los centros urbanos.

El Honorable Senador señor Letelier replicó que varios invitados a las sesiones de la Comisión han resaltado el alto valor que representaría para los usuarios las inversiones para soterrar el cableado aéreo; sin embargo, dijo, no se tiene en cuenta que esos mismos clientes pagan el costo de las redes posteadas en forma diaria al convivir con un enjambre de cables peligrosos. Además, tampoco se considera que las empresas de servicios utilizan bienes nacionales de uso público, que pertenecen a todos los chilenos, de manera gratuita.

Consultó si el MOP posee estudios de costos para este tipo de obras o de valores estimativos del soterramiento de cables, y si dicha Cartera registra alguna experiencia en la calificación de “escombros”, para los cables del tendido aéreo en desuso.

Reiteró la importancia de la colaboración del MOP, para que la Comisión avance en la tramitación del proyecto de ley.

El señor Director de Vialidad respondió que el Ministerio no posee los estudios consultados por Su Señoría, resaltando que sólo tiene facultades para trasladar postaciones en las que se hayan presentado dificultades con las empresas de servicios, debido a los retrasos de los proyectos y de las obras.

En cuanto a los valores de las obras de soterramiento, indicó que, por ejemplo, el bypass construido en Pucón sólo para cables de telecomunicaciones, tuvo un costo aproximado de $ 2.000 millones para dos y medio kilómetros. Aclaró que este procedimiento es más caro en las vías urbanas que en las interurbanas, ya que éstas últimas tienen un precio aproximado de $ 500 a $ 600 millones por kilómetros.

El señor Director General de Obras Públicas explicó que el valor de urbanización de un terreno es cercano a 2,8 UF el metro cuadrado, del que aproximadamente una U.F corresponde al soterramiento de redes, representando el 30 o el 35% del costo total de la urbanización.

Hizo presente que el soterramiento también implica el pago de derechos municipales por ocupación de suelo, al destruir las calles y pavimentos. Sugirió eliminar este cobro para avanzar con la iniciativa en estudio respecto de las redes posteadas ya existentes.

El señor Director de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas recomendó abordar estos temas en conjunto con otras Secretarías de Estado. En cuanto a la posibilidad de concesionar un sistema de poliducto y de confeccionar los estudios necesarios, precisó que el MOP no tendría atribuciones, porque este tipo de materias está fuera del ámbito de su competencia.

Los miembros de la Comisión abogaron por hacer posible la materialización de dicho estudio.

El señor Director de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas respondió que ello sería posible si se hiciera en conjunto con los Ministerios de Energía y de Vivienda y Urbanismo.

El señor Director General de Obras Públicas señaló que el Ministerio apoya la iniciativa en estudio; no obstante, reiteró que se trata de una materia nueva y compleja, porque trasciende el ámbito de su competencia. Citó, como ejemplo, que en el barrio capitalino de Santa María de Manquehue existe un ducto soterrado que permite el paso de una sola compañía de telecomunicaciones, generando un monopolio.

El Honorable Senador señor Sabag expresó que este proyecto de ley debería considerar dos situaciones diversas: las redes que se instalen a futuro, y las postaciones aéreas ya existentes. Criticó el pago que ha debido efectuar el Fisco de Chile para el traslado de postes, cuando se han ejecutado obras públicas.

El señor Jefe del Departamento de Regulación Vial indicó que las enmiendas a las normas que regulan las relaciones del MOP con las empresas de servicios serían bienvenidas.

Agregó que el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, faculta a la Dirección de Vialidad a autorizar, en la forma y condiciones que ella determine, con cargo a sus respectivos propietarios, y previo pago de los derechos correspondientes, entre otros, las postaciones con alambrado telefónico, telegráfico o de transmisión de energía eléctrica o fibra óptica.

Reseñó la debilidad del citado artículo 41, por cuanto otorga pocas facultades a la Dirección de Vialidad para obligar a las empresas de servicios a soterrar sus cables, máxime si para ello deberán cancelar además una tarifa al operador de infraestructura por el uso del poliducto respectivo.

Manifestó que mediante un dictamen de la Contraloría General de la República se puso fin al cobro de derechos efectuado por el MOP a las empresas de servicios -contemplado en el artículo 41 citado-, debido a su ilegalidad, por no precisar su monto específico. Propuso modificar dicho precepto, con el objeto de permitir el pago que tiene por finalidad resarcir los gastos en los que incurre el MOP por el control de estas concesiones.

El Honorable Senador señor Letelier consultó por las modificaciones legales que el MOP aconsejaría efectuar al artículo 41, para transformarlo en un instrumento que ayude al soterramiento de redes, y a prevenir y a evitar los abusos por parte de las empresas de servicios.

El señor Director General de Obras Públicas insistió en que los lugares donde se recienten mayormente los cables posteados son en los centros cívicos de las ciudades; por ello, sugirió delimitar la obligación de soterramiento sólo para zonas urbanas. Además, destacó la utilidad de suprimir el cobro de uso de suelo por parte de los municipios, para facilitar a las empresas de servicios el retiro de cables en desuso. Finalmente, aconsejó prescribir la obligación de soterrar sólo para las obras nuevas.

En la última sesión en que se trató este proyecto de ley, **el señor Primer Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades** indicó que la Organización valora la iniciativa en estudio, ya que resuelve una problemática urbana y social de las ciudades, cuya población se ve diariamente expuesta a la contaminación visual, a problemas de seguridad, caída de postes e incendios, entre otros.

Explicó que actualmente el decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, prescribe, entre otras materias, lo siguiente:

a) Servidumbre a las concesionarias para tender líneas aéreas o subterráneas en propiedades ajenas (privadas). Artículo 50.
b) Ocupar terrenos para transporte de energía a generadores o puestos de consumo. Artículo 50.
c) Ocupar y cerrar terrenos para las subestaciones. Artículo 50.
d) Derecho de uso de los bienes nacionales de uso público para tendido de líneas aéreas y subterráneas. Artículo 16.

Indicó que el proyecto de ley prescribe la obligatoriedad del soterramiento de redes eléctricas, y para ello dispone que las empresas que tengan líneas de transporte y distribución que atraviesen bienes nacionales de uso público, deberán trasladarlas a espacios subterráneos en un plazo de 2 años, y su incumplimiento será sancionado con el pago anual de una multa de entre 1.000 a 5.000 UTM, cuya recaudación irá a arcas municipales.

Observó que sería conveniente esclarecer si la multa a las concesionarias de distribución es por toda el área de la concesión o por cada comuna que atraviesa. Asimismo, puso de relieve que los artículos 36 y 37 de la ley N° 18.695, confieren a los municipios la administración del subsuelo de los bienes nacionales de usos público, permitiéndoles su explotación, sea directa o mediante concesiones.

Recomendó revisar la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 18 otorga el derecho de tender redes aéreas sobre bienes nacionales de uso público a las empresas de telecomunicaciones.

Luego, mostró fotografías que comprueban las diversas realidades de las comunas de la zona sur y oriente de Santiago, en materia de cableado aéreo.

También informó que existen alrededor de 10 mil postes municipales, y que algunos municipios poseen medidores en cada uno de ellos, permitiéndoles pagar sólo la electricidad que utilizan; en cambio, las corporaciones que no disponen de estos instrumentos, deben cancelar los valores cobrados por las compañías, además de soportar la disminución en el voltaje del alumbrado público.

Recordó algunos abusos cometidos por las compañías distribuidoras eléctricas, que con ocasión de viviendas destruidas por el terremoto de febrero de 2010 y sin contar con suministro alguno, siguieron cobrando el servicio y más tarde su reposición, incluidos intereses y multas por no pago.

El Honorable Senador señor Tuma hizo presente que la Comisión escuchó la opinión del Ministerio de Obras Públicas sobre el proyecto de ley, quien comprometió remitir un análisis de las modificaciones legales que son necesarias para perfeccionar la presente iniciativa.

El abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Segura, propuso modificar el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, que otorga las concesiones a las empresas eléctricas sobre los postes como un derecho absoluto y gratuito.

Sostuvo que en el año 2008 la Asociación Chilena de Municipalidades participó en la Comisión Bicentenario que se abocó a estudiar una serie de temas de impacto comunitario, entre ellos, el del soterramiento. Añadió que en dicha oportunidad las empresas eléctricas se manifestaron a su favor, en tanto que las de telecomunicaciones fueron reacias. Específicamente, la empresa Chilectra apoyó la idea de implementar un proyecto en este sentido, sugiriendo ser la administradora del ducto subterráneo que contendría las redes de suministro de servicios.

Puso de relieve que los artículo 36 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones permiten a las municipalidades administrar el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, y se refirió a

un juicio que sostuvo la Municipalidad de Santiago con la empresa Metrogas, que construyó un poliducto de telecomunicaciones bajo suelo de uso público y que finalizó con una sentencia que reconoció a los municipios la facultad de administrar este subsuelo (Rol N° 5.071 de 2000).

Ofreció toda la colaboración de la Asociación de Municipalidades para perfeccionar el proyecto de ley en estudio.

El Honorable Senador señor Letelier aludió al tema de la propiedad de los postes de alumbrado público, a lo que el abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades replicó que desde el año 1992 el dominio de estas instalaciones pertenece a los municipios, en tanto que los anteriores a esa data son de propiedad de las empresas distribuidoras de servicios.

Su Señoría recordó además la posibilidad de considerar a los cables aéreos en desuso como escombros para efectos de obligar a las empresas responsables a retirar estos elementos.

El abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades precisó que en principio la propiedad de los postes es de la entidad que los financia e instala. Planteó un tema controversial que existe entre la Contraloría General de la República y los abogados municipales, en cuanto a la propiedad de las redes del alumbrado público provenientes de las urbanizaciones.

Finalmente, aludió a algunos aspectos relacionados con el sistema de derecho a peaje que corresponde a las empresas distribuidoras y sus modificaciones, regulado por la Ley Eléctrica Corta I, N° 19.940.

\- - -

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Letelier, Sabag, Tuma y Uriarte.

\- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Agrégase un nuevo inciso final al artículo 51 del decreto fuerza de ley Nº 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, del siguiente tenor:

"Lo señalado en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 54 de esta ley.".

Artículo 2º.- Agrégase un nuevo inciso final al artículo 55 del decreto fuerza de ley Nº 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, las empresas que tengan líneas de transporte y distribución de energía eléctrica que atraviesen bienes nacionales de uso público, deberán trasladar dichas líneas a espacios subterráneos en un plazo de dos años, a contar de la fecha de publicación de la presente ley. Las empresas que dentro del plazo señalado no trasladen sus líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, estarán obligadas al pago anual de una multa que irá de 1.000 a 5.000 UTM, que será fijada por la autoridad respectiva de conformidad con el reglamento que se dictará para tal efecto, destinándose los montos recaudados a las arcas de la municipalidad correspondiente".".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2010; 4 de enero de 2011, y 3 y 17 de enero, y 6 de marzo de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente) y Eugenio Tuma Zedán (Presidente), señora Lily Pérez San Martín, y señores Víctor Pérez Varela (Gonzalo Uriarte Herrera) y Hosaín Sabag Castillo.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que obliga a trasladar a espacios subterráneos las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica que atraviesen bienes nacionales de uso público. (**BOLETÍN Nº 5871-12).**

I. PRINCIPALES OBETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: prescribir la obligación respecto de las empresas de líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, para que trasladen el cableado que atraviese bienes nacionales de uso público a espacios subterráneos, en un plazo de 2 años, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad **(5X0).**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de mayo de 2008.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, del Ministerio de Minería, Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

- Ley N° 19.940, que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos (Ley Corta I).

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

- Decreto con fuerza de ley N° 385, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.

- Decreto supremo N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios.

- Decreto con fuerza de ley N° 850, de 1999, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15. 840 y del decreto con fuerza de ley 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos.

Valparaíso, a 9 de marzo de 2012.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión